



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“CHRYSTALLIS. Asociación de Familias de Infancia y Juventud Trans*”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de CHRYSTALLIS Asociación de Familias de Menores Trans*, se constituye en MADRID, el DÍA uno de Julio de dos mil trece, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española y su desarrollo a través de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo al tratarse de un Derecho Fundamental, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes en la materia.

En fecha 20-12-2021 la asociación modifica su denominación a: **CHRYSTALLIS Asociación de Familias de Infancia y Juventud Trans***.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción siempre a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la misma radicará en Madrid, Avda. Castilla y León nº 9 esc. 3 2º C (28760 Tres Cantos).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y por ende la correspondiente modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción o actuación de la Asociación es ESTATAL.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN.

Se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. FINES.

Los siguientes:

- 1- La defensa de los derechos e intereses de infancia y juventud trans*, en todos los ámbitos, incluyendo el administrativo y judicial, así como la promoción de las reformas legales que procedan en interés de infancia y juventud trans*
- 2- La ayuda, formación y asesoramiento a las familias de infancia y juventud trans*, en todo lo relativo a la identidad de género
- 3- La visibilización de la realidad de infancia y juventud trans* y sus familias, así como la difusión de sus derechos y reivindicaciones, en los diferentes ámbitos y sectores relevantes para infancia y juventud trans*, como el educativo, el sanitario, el social, cultural y deportivo, el jurídico, y en los medios de comunicación, promoviendo en todos ellos además la despatologización y normalización de identidades trans*
- 4- La formación y la transmisión de información a profesionales llamados a intervenir en relación con infancia y juventud trans*, así como la colaboración y participación en la realización de estudios e investigaciones de interés para esta población.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.

El órgano supremo o soberano de la Asociación es la Asamblea General de personas Asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

1. La Asamblea General de personas asociadas será convocada por la Junta Directiva, a través de su Presidencia, o por quien al efecto designe la Junta previo acuerdo adoptado por la mayoría de las personas integrantes que la compongan.

2. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses de la Asociación, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente, siendo no obstante válida la asamblea ordinaria que se pueda celebrar fuera de ese plazo.

3. La Junta Directiva también convocará a la Asamblea General cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 25 por 100, expresando en la solicitud los asuntos a tratar y adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser enviada a la asociación por cada una de las personas que la respalden, desde el correo electrónico que figure en la solicitud de asociación de cada una de ellas. En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el correo correspondiente al 25 por 100 de las asociadas, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 9. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de quince días mediante correo electrónico dirigido a cada una de las personas asociadas en la cuenta que conste en su solicitud o haya proporcionado al efecto.

2. La convocatoria expresará el nombre de la Asociación, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de las personas asociadas vía mail junto a la convocatoria. En caso de ser presencial, se indicará el lugar. En caso contrario, la red social administrada por la asociación a través de la cual se articulará la asistencia y voto de las personas asociadas a través de medios telemáticos, y las reglas esenciales que se seguirán durante esa asamblea.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la hora en la que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

ARTÍCULO 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

ARTÍCULO 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

4.- Disposición y Enajenación de Bienes.

5.- Integración en una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones que tengan los mismos fines.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de 15 días, cuando concurren en ellas, mediante presencia o representación, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de estas.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría antes del inicio de la sesión.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán las de la Junta Directiva y, en su defecto, las designadas por las personas asociadas concurrentes al comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 13. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de votos afirmativos con presencialidad o representación para adoptar acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. VOTO POR CORREO

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socia de la persona delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas.

Las personas asociadas no asistentes a las reuniones, sean presenciales o por medios telemáticos, podrán emitir su voto por correo, considerándose asistentes a todos efectos, enviando un correo electrónico a la asociación desde la cuenta de correo que figure en su solicitud de asociación, en el periodo comprendido desde la convocatoria de la asamblea y hasta una hora antes de la prevista para su inicio, indicando el sentido del voto (a favor, en contra o abstención) para cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. JUNTA DIRECTIVA: COMPETENCIA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano y Comisión Interterritorial, compitiéndole acordar las medidas, acciones legales y recursos que sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de quince personas.

Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidas por periodos de igual duración indefinidamente.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán

su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.

ARTÍCULO 17. DE LOS CARGOS.

De entre las personas de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de esta, los cuales serán: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vicepresidencia o Vicepresidencias y vocales.

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN.

Para ser integrante de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva será elegida, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura durante la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta directiva podrá designar a otra integrante de esta para su sustitución, hasta que se produzca la elección de vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 19. CESE DE LOS CARGOS.

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Renuncia.
- f) Acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General o Comisión Interterritorial.
- g) Pérdida de la condición de asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 20. DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, Asamblea General y Comisión Interterritorial.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 21. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 22. DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las integrantes de aquella y personas asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas, y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por la vocalía de menor edad.

ARTÍCULO 23. DE LA TESORERÍA.

Corresponde a Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a la condición de tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 24. DE LAS VOCALÍAS.

Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Las vocalías delegadas tendrán además delegada la representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así lo decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar personas apoderadas generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procediere.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus integrantes requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus integrantes.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

Las decisiones de Junta podrán delegarse en la Comisión Interterritorial.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de integrantes que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas integrantes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 27. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una representación leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren

expresamente al acuerdo determinantes de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 28. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3º DE LA COMISIÓN INTERTERRITORIAL

ARTÍCULO 29. COMISIÓN INTERTERRITORIAL: COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN

Es el órgano de decisión entre Asambleas. Está formada por una persona titular y otra suplente elegidas por cada Delegación. Su finalidad es poner en común los avances, consensuar las líneas de trabajo y el discurso general a seguir, así como tomar aquellas decisiones que afecten al conjunto de las Delegaciones.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN

El nombramiento o dimisión de cualquier persona deberá ser comunicado a la Comisión Interterritorial por escrito, adjuntando el acta de la junta territorial o la votación de las personas asociadas, en el plazo de quince días. Cuando cualquier integrante de la Comisión Interterritorial que por circunstancias personales no puedan definitiva o temporalmente participar en el funcionamiento de dicha Comisión deberá comunicarlo a fin de poderle sustituir.

Las personas representantes de cada territorio son las responsables de la comunicación a su zona de forma inmediata de cuantas decisiones y acciones se acuerden en la Comisión Interterritorial.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA Y SESIONES

A principios de cada año, se propondrá un calendario de reuniones mensuales (y el orden del día para cada una de ellas con una antelación mínima de una semana). Cualquier persona integrante de la Comisión Interterritorial podrá proponer la inclusión de temas al orden del día (hasta 24 horas previas a la reunión).

De todas las reuniones se levantará acta que será remitida para su revisión (junto al Orden del día) para ser aprobada en la siguiente reunión de la Comisión Interterritorial.

SECCIÓN 4ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 32. DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las personas asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de la Junta Directiva y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 33. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil tal y como ordena el art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de estos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre sobre Arbitraje, con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.

ARTÍCULO 34. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de asociada debe aceptarse en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de dos anualidades.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por cumplimiento de 26 años de edad de la persona trans* que justifica la pertenencia a la asociación del familiar como persona asociada.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la

condición de asociada. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de asociarse.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS-

ARTÍCULO 36. DERECHOS.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Abstenerse de actuar en representación de la Asociación sin haber recibido previamente el apoderamiento previsto en el artículo 24 de los Estatutos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, si está en trámite su expulsión, la persona socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de tres cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

No existe Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 39. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 40. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a). - Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b). - Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c). - Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, pública o privadas.
- d). - Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios, si los hubiere, obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas.

ARTÍCULO 41. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Las personas asociadas que justifiquen encontrarse en situación económica precaria podrán solicitar a la Junta Directiva ser declaradas exentas del pago del 50% la cuota mensual, para lo que deberán enviar la documentación que acredite tal situación al correo de la de la Asociación, cuando así se les requiera, garantizándose la confidencialidad de la misma y de la resolución de la Junta. Esta situación deberá acreditarse de manera semestral. La decisión de la Junta será a su libre discreción y no podrá ser objeto de reclamación. Dichas personas deberán de satisfacer el 50% restante de la cuota en la fecha y forma habitual.

En caso de que respecto de una misma persona menor o joven haya más de una persona asociada, cada familiar o representante legal tendrá derecho a una reducción de la tercera parte en la cuota a abonar por cada cual, desde el momento en que lo solicite.

Los gastos derivados del pago de las cuotas corresponden a las personas asociadas, así como las comisiones que puedan derivarse de devoluciones de adeudos bancarios. La Junta Directiva hará público el importe a abonar por ellas en concepto de gastos bancarios de domiciliación.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gastos correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta directiva, previo informe de Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin de cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o la Jurisprudencia que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las liquidadoras:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta directiva o, en su caso, las liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el órgano judicial competente.

CAPÍTULO VIII CONDICIONES PARTICULARES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44. CREACIÓN DE DELEGACIONES

Se permite la creación de Delegaciones Autonómicas o Regionales para el mejor funcionamiento de la Asociación.

- 1.- Las citadas Delegaciones tendrán carácter de Asociación independiente, siendo su denominación la de "Chrysallis" acompañada del nombre de la Comunidad Autónoma a la que esté adscrita y junto a su naturaleza común, esto es, "Asociación de Familias de Infancia y Juventud Trans*", sin perjuicio de las que hayan sido creadas antes del cambio de denominación y se regirán por la normativa vigente
- 2.- Dichas Delegaciones funcionarán de manera independiente, con sus propios mecanismos de decisión y actuación, si bien estarán sujetas a los mismos fines que se citan en el Capítulo II, Objeto de la Asociación, Artículo 6, de los presentes Estatutos.
- 3.- El ámbito de actuación será el de la propia Comunidad Autónoma de adscripción, pudiendo dar cobertura en acompañamiento en Comunidades Autónomas adyacentes en el caso de no existir Delegación.
- 4.- Del mismo modo cada Delegación participará en la Comisión Interterritorial de la que manarán los acuerdos a los que quedarán sujetos

ARTÍCULO 45. FORMA DE CONTACTO Y TOMA DE DECISIONES. A fin de agilizar y optimizar el funcionamiento de la Asociación se establece como válido el empleo de

medios digitales para la realización de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como su utilización como forma de contacto entre las personas integrantes de la Junta Directiva y/o Comisión Permanente.

1.- Para tal efecto se crearán los canales oportunos que se comunicarán a las partes implicadas, eligiendo aquel que mejor se adapte a la mayoría de las personas integrantes, debiendo el resto hacer las gestiones pertinentes para acceder a ellos.

2.- De la misma forma que en las reuniones presenciales, se levantará acta de las decisiones tomadas de esta manera, guardando copia física de las conversaciones, que se adjuntará a la misma.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES SINE QUA NON PARA LA ADMISIÓN COMO PERSONA ASOCIADA.

Como requisito indispensable la persona deberá ser progenitor u ostentar la representación legal de la persona menor o joven trans*, estando comprendida la edad de ésta entre los cero y los veinticinco años, inclusive.

1.- Una vez rebasado el límite de veinticinco años de la persona trans*, se contemplará la posibilidad de la permanencia en la Asociación del familiar asociado, en calidad de Integrante Honorífico, con voz, pero sin voto, siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea General.

2.- Las excepciones serán decididas en Asamblea General, por Mayoría Simple.

ARTÍCULO 47. PERSONAS AFILIADAS

1. Junto a las asociadas, se admitirá la existencia de afiliadas. No estarán obligadas al pago de la cuota de asociada.

2. Si reúnen los requisitos exigidos a las asociadas, en particular el previsto en el artículo 43 de los estatutos, tendrán derecho a acceder a las redes sociales administradas por la Asociación, pero no tendrán derecho a asistir y votar en la Asamblea General de asociadas, ni a acceder a la documentación que la Junta Directiva reserve a las asociadas en la web de la Asociación y en las redes sociales. La situación de estas afiliadas sólo se podrá mantener durante dos meses, siendo dados de baja automáticamente desde entonces tanto en la Asociación como en las redes sociales administradas por la asociación. La próxima alta que deba darse respecto de esa persona menor o joven deberá ser como asociada.

3. Si no reúnen los requisitos exigidos a las asociadas, no tendrán derecho a acceder a las redes sociales administradas por la Asociación, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda facilitarles el acceso a ciertos datos y documentos, atendiendo a su perfil profesional, siempre con respeto a la debida protección de los datos de carácter personal de asociadas y menores y jóvenes.

ARTÍCULO 48. USO DE LAS REDES SOCIALES ADMINISTRADAS POR LA ASOCIACIÓN

1. Para acceder y permanecer en las redes sociales administradas por la asociación (web, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.), es indispensable encontrarse afiliada o asociada, salvo en el caso de menores de edad y jóvenes sin representación por parte de progenitores o representantes legales.

2. Las redes sociales administradas por la asociación tienen por objetivo servir de lugar de encuentro y libre expresión de opiniones y dudas relacionadas con menores y jóvenes trans*, siempre desde el respeto absoluto y en un marco de convivencia cordial, relajada y positiva.

3. Quedan completamente prohibidas tanto la reproducción como la difusión y cualquier tipo de tratamiento indebido de la información, fotografías, comentarios o datos personales del resto de integrantes, fuera del mismo grupo.

4. La asociación podrá disponer de los datos de menores y jóvenes tales como edad, procedencia, fecha de tránsito, fecha de contacto con la asociación, etc. para investigación y uso estadístico, con respeto a la privacidad de cada menor o joven

5. En caso de decidir abandonar algún grupo, el propio asociado o afiliado deberá, si así lo quisiera, proceder a borrar sus fotos y demás material compartido.

ARTÍCULO 49. ENCUENTROS DE FAMILIAS

Como mínimo una vez al año, la Junta Directiva organizará un Encuentro de Familias, al que tendrán derecho a asistir personas socias y afiliadas, si bien en caso de que existan plazas limitadas, tendrán preferencia las socias sobre las afiliadas, y entre aquellas quienes primero hayan efectuado su reserva mediante el procedimiento que para cada Encuentro acuerde y haga público la Junta Directiva.

A fin de preservar la privacidad de menores y jóvenes, a los Encuentros de Familias sólo podrán asistir Familias asociadas o afiliadas, si bien la Junta Directiva podrá invitar a profesionales cuya presencia considere de interés para conseguir los fines de la Asociación. Asimismo, las fotografías que puedan tomar las asistentes en los Encuentros no podrán ser objeto de divulgación en redes sociales ajenas a las gestionadas por la Asociación, salvo consentimiento expreso de quienes figuren en ellas (o de su padre o madre, o representante legal, en caso de ser menores), responsabilizándose las asociadas o afiliadas del uso que pueda hacerse de estas fotografías por parte de su entorno familiar.